

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LEÓN.



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redacción calle de la Caudina Vieja número 6 al precio de 100 reales por un año, 60 por seis meses y 36 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscriptores y á 70 para los que no lo sean.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Del Gobierno de la Provincia.

NÚM. 4.

El Ercmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 19 de Diciembre último me dice lo que copio:

Habiéndose cometido desde el año 1854 por muchos Ayuntamientos y autoridades locales el abuso de mudar los nombres antiguos de las calles, plazas y demás sitios públicos, reemplazándolos con otros que sobre tener inconvenientes de diversa especie, ofrecen el grave y transcendental de perjudicar á la propiedad, por no haberse cuidado siempre de hacer constar la correspondencia que existe entre las nuevas denominaciones y las que aparecen en los títulos de pertenencia de las tierras urbanas; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se restablezcan todos los nombres que existían en la citada época de 1854 con anterioridad al 10 de Julio; y que en adelante no se hagan semejantes alteraciones de nombre en las calles y plazas antiguas ni otros sitios públicos, sin que los respectivos Ayuntamientos lo pongan en conocimiento del Gobernador de la provincia y obtengan su aprobación; debiéndose en este último caso anotar en los registros municipales convenientemente autorizados las variaciones introducidas, á fin de que en todo tiempo puedan reconocerse las fincas cuyas señas se hallan consignadas en las escrituras, documentos públicos, y que con aquél motivo hayan sufrido alteración. De Real orden lo comunico á V. S., para su inteligencia y efectos expresados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y exacto cumplimiento.—León 2 de Enero de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

NÚM. 6.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, dispondrán luego que reciban esta circular, que todos los particulares residentes en el término de sus respectivas jurisdicciones, que tengan armas en su poder, sin la competente autorización, se les entreguen sin demora; procediendo con la mayor severidad, sin consideración de especie alguna. Las armas recogidas las remitirán los expresados Alcaldes á disposición de este gobierno con prontitud y la debida seguridad; por conveniente al mejor servicio público; y se advierte á dichos funcionarios que si después de esta orden, y aquella provisión, llegase a mi noticia existir en poder de un particular alguna arma, sin la competente autorización, se

impone al Alcalde del pueblo de donde aquél sea vecino, la pena que corresponda a semejante falta de vigilancia y por exactitud en el cumplimiento de sus deberes como delegado de este Gobierno. León 4 de Enero de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

NÚM. 5.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### Subsecretaría.—Negociado 2.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y auto de competencia suscitado por el Gobernador civil de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, de los cuales resulta: que D. Juan González Cano denunciado, en juicio verbal de faltas á Teodoro Rendón, Vicente Alba, Víctorio Gil, Marcelo Robles y Cipriano Jiménez, vecinos de Lucillos, por haber entrado sus ganados á pastar, es inferior daño en el terreno de la Fuente del Moro, anulado de chaparras quitadas, ó sea motivo de tallar de la propiedad del expresado Cano:

Que el Regular ante quien se celebró el juicio, fundándose en que la tierra de la Fuente del Moro, como comprendido en la de Talavera, era de aprovechamiento comunal de pastos, suspendió dictar fallo hasta que, consultada la Autoridad superior administrativa, declaró si el ejercicio del negocio era de la competencia administrativa ó judicial:

Que el D. Juan Cano acudió al Juez de primera instancia para que, impartele en su derecho, apercibiese al Regular á dictar sentencia sobre el resarcimiento de daños:

Que en 11 de Julio de 1853 se dictó auto de vista por el Juzgado de primera instancia para que el Regular de Lucillos, repusiera las cosas al estado del juicio verbal, fallara, apercibiese para ello con el dictámen pericial, sobre los daños causados:

Que esta providencia no fue llevada á efecto á pesar de haberse reiterado su comunicación comunicado con las penas prescritas por las leyes;

Que el Gobernador civil, fundándose en la protección y amparo que debía á los ganaderos para la tranquila posesión y disfrute de los alcabaladores, pasos, cañadas y demás servidumbres pasturales, requirió formalmente de inhibición á los Juzgados de primera instancia en 26 de Setiembre:

Que el Juez de primera instancia dictó auto declarándose competente, de lo cual resultó este conflicto:

Visto el art. 4º del Real decreto de 24 de Marzo de 1853, que dispone que de los daños hechos en los arbolados entiendan los Alcaldes ó los Jueces de primera instancia según su cuantía, Bando ésta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 73 de la ley de Ayuntamientos:

Vistas las disposiciones segunda y tercera del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que si bien autorizan á los Alcaldes para la imposición de penas pecuniarias por la vía administrativa en los juzgados de faltas, admiten las limitaciones prescritas en las leyes y ordenanzas anteriormente vigentes:

Considerando:

Primer. Que no se trata en el caso presente de aprovechamiento de pastos y uso de servidumbres premiarias, sino trávese de los daños inferidos por ganados en propiedad particular.

Segundo. Que la cuestión objeto de esta competencia, es sobre si el juicio verbal de faltas provocado por D. Juan González Cano para el resarcimiento de daños causados en un monte falso de su propiedad por la entrada de ganados ajenos, puede ser administrativo ó judicial.

Tercero. Que la competencia de la Administración, paga conocer en juicio de faltas según lo dispuesto por el Real decreto citado, se limita a los negocios de menor cuantía, ó sea aquellos que merecen solo pena pecuniaria, para cuya imposición estén facultados los Alcaldes por la ley de Ayuntamientos.

Cuarto. Que de lo que hasta ahora resulta de las actas que no aparecen apercibidos los daños de que se trata, faltando por consiguiente la base en que se podría fundar la decisión de la contienda presente:

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal fundada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla en su actual estado.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1855.—Está redactado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

De Real orden lo tráslado á V. S., con devolución del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dé guarda á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo,

NÚM. 7

### AGRICULTURA.

Circular.

El Ercmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 6 de Diciembre último me dice lo que copio:

Al remitir á V. S. de orden de S. M. (Q. D. G.) los adjuntos ejemplares, que contiene, traducido al castellano, el decreto expedido por el Gobierno francés para llevar á cabo el concurso agrícola universal de animales reproductores, instrumentos y productos agrícolas que ha de celebrarse en París desde el 1.º al 10 de Junio del año próximo venidero, debo advertir á V. S., que siendo los deseos de la Reina Nuestra Señora, favorecer á la concurrencia de dicha exposición, como medio eficaz de estimular los importantes ramos que comprende la agricultura, deberá V. S., para obtener más fácilmente dicho objeto, observar las prescripciones siguientes: hacer que tenga la mayor publicidad en esa provincia el citado decreto del Gobierno francés; promover por medios medios estén al alcance de su autoridad y con la cooperación de los concejos y diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Sociedades económicas, la asistencia de expositores nacionales Á diel y encuadernar con los ganados y objetos admissibles, según el programa; procurar que constituyéndose á la mayor brevedad en comisión permanente la Junta provincial de agricultura ó en su defecto la comisión que V. S. nombrare, reúna los datos necesarios para conocer en 15 de Febrero próximo el número de ganados, instrumentos y productos que esa provincia se propone presentar; presupuesto aproximado de los gastos de conducción hasta la frontera; si las Corporaciones ó particulares se prestan á sufragar el todo ó parte de los gastos, á fin de que con tales datos reunidos, pueda entenderse aproximadamente la protección necesaria que el Gobierno se propone dispensar á unos telos en que está interesado el decoro de un país como el nuestro, especialmente agricultor; y finalmente dictar, dentro de la órbita de su autoridad todas aquellas medidas que en su buen juicio y aeretadado celo puedan contribuir eficazmente al mejor éxito del importante objeto apetecido. De Real orden lo digo á V. S., para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Al insertarlo en este periódico oficial rao el ejemplar que acompaña, expira de los Ayuntamientos y particulares de esta provincia cooperarán por rumios medios la sajera su celo al buen éxito de la precedido concurso, estimulando así mismo á los fabricadores y ganaderos para que sus ganados y dílos de fabranza que mas salgan figuren en el concurso universal de París entre los primeros. León 3 de Enero de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

## CONCURSO AGRÍCOLA UNIVERSAL DE ANIMALES REPRODUCTORES.

*Instrumentos y productos Agrícolas, que debe celebrarse en París  
desde el 1.º al 10 de Junio de 1857.*

### DECRETO.

El Ministro de Agricultura, Comercio y obras públicas:

Vistos los anteriores decretos sobre la institución de los concursos y los informes de que esos han sido objeto:

Oídos los Inspectores generales de Agricultura y el de las Escuelas de veterinaria y caballería imperial:

Vistos los últimos datos que se han recibido así de Francia como del extranjero;

Aprobada del Dir.ctor general do Agricultura.

Decreto:

#### ARTÍCULO PRIMERO.

Desde el 1.º al 13 de Junio de 1857 habrá en París en el Palacio de la Industria (Campus Elíseos) un concurso universal de animales reproductores, machos y hembras, pertenecientes a las especies vacuno, bovino y cerda, animales domésticos de varias clases y aves de corral, y de instrumentos y productos agrícolas.

#### PRIMERA DIVISIÓN.

#### ANIMALES REPRODUCTORES.

##### ARTÍCULO SEGUNDO.

Los premios entre los diversas clases, divisiones y categorías de los ganados dignos de obtenerlos, se distribuirán en la forma siguiente:

##### 1.ª CLASE.—GANADO VACUNO.

###### PRIMERA SECCIÓN.

MACHOS Y HEMBRAS DE RAZAS EXTRANJERAS, NACIDOS Y CRIADOS EN EL EXTRANJERO, TRAÍDOS A FRANCIA O IMPORTADOS, YA PERTENEZCAN A EXTRANJEROS, YA A FRANCESES.

##### 1.ª CATEGORÍA.—Raza de Durham, de astas cortas, mejorada (short horned improved).

Reses nacidas después del 1.º de Mayo de 1855 y antes del 1.º de Mayo de 1856.

###### Toros.

###### Vacas.

Primer premio . . . . .	1000 frs.	Primer premio . . . . .	700 frs.
2.º . . . . .	900	2.º . . . . .	600
3.º . . . . .	800	3.º . . . . .	500
4.º . . . . .	700	4.º . . . . .	400
5.º . . . . .	600	5.º . . . . .	300
6.º . . . . .	500	6.º . . . . .	250
7.º . . . . .	400	7.º . . . . .	200
8.º . . . . .	300		

Reses nacidas antes del 1.º de Mayo de 1855.

###### Machos.

###### Hembras.

Primer premio . . . . .	1000 frs.	Primer premio . . . . .	700 frs.
2.º . . . . .	900	2.º . . . . .	600
3.º . . . . .	800	3.º . . . . .	500
4.º . . . . .	700	4.º . . . . .	400
5.º . . . . .	600	5.º . . . . .	300
6.º . . . . .	500	6.º . . . . .	250
7.º . . . . .	400	7.º . . . . .	200
8.º . . . . .	300		

##### 2.ª CATEGORÍA.—Raza de Hereford.

Reses nacidas después del 1.º de Mayo de 1855 y antes del 1.º de Mayo de 1856.

###### Machos.

###### Hembras.

Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	0
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	300

Reses nacidas antes del 1.º de Mayo de 1855.

###### Machos.

###### Hembras.

Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	300

##### 3.ª CATEGORÍA.—Razas de Devon, de Sussex y análogas.

Reses nacidas después del 1.º de Mayo de 1855 y antes del 1.º de Mayo de 1856.

###### Machos.

###### Hembras.

Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	300

#### Reses nacidas antes del 1.º de Mayo de 1855.

###### Machos.

###### Hembras.

Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	300

#### 4.ª CATEGORÍA.—Razas de las islas del canal de la Mancha, de Alderney y análogas.

Reses nacidas después del 1.º de Mayo de 1855 y antes del 1.º de Mayo de 1856.

###### Machos.

###### Hembras.

Primer premio . . . . .	600 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	500	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	400	3.º . . . . .	300

#### Reses nacidas antes del 1.º de Mayo de 1855.

###### Machos.

###### Hembras.

Primer premio . . . . .	600 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	500	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	400	3.º . . . . .	300

#### 5.ª CATEGORÍA.—Raza de Agr.

Reses nacidas después del 1.º de Mayo de 1855 y antes del 1.º de Mayo de 1856.

###### Machos.

###### Hembras.

Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	450
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	400
5.º . . . . .	400	5.º . . . . .	350
6.º . . . . .	350	6.º . . . . .	300
7.º . . . . .	300	7.º . . . . .	250

#### Reses nacidas antes del 1.º de Mayo de 1855.

###### Machos.

###### Hembras.

Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	450
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	400
5.º . . . . .	400	5.º . . . . .	350
6.º . . . . .	350	6.º . . . . .	300
7.º . . . . .	300	7.º . . . . .	250

#### 6.ª CATEGORÍA.—Raza mocha de Angus, de Aberdeen y de Galloway.

(Pollet-Lattle.)

Reses nacidas después del 1.º de Mayo de 1855 y antes del 1.º de Mayo de 1856.

###### Machos.

###### Hembras.

Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	350
5.º . . . . .	400	5.º . . . . .	300

#### Reses nacidas antes del 1.º de Mayo de 1855.

###### Machos.

###### Hembras.

Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	350

#### 7.ª CATEGORÍA.—Raza de West-Highland.

Reses nacidas después del 1.º de Mayo de 1855 y antes del 1.º de Mayo de 1856.

###### Machos.

###### Hembras.

Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	350

#### Reses nacidas antes del 1.º de Mayo de 1855.

###### Machos.

###### Hembras.

Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	350

<b>8.ª CATEGORÍA.—Raza de Kerry.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	600 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	500	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	400	3.º . . . . .	300
4.º . . . . .	300	4.º . . . . .	250
5.º . . . . .	200	5.º . . . . .	200
	6.º . . . . .	150	
<b>9.ª CATEGORÍA.—Todas las razas inglesas, escocesas e irlandesas, no clasificadas hasta aquí.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	700 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	600	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	500	3.º . . . . .	350
	4.º . . . . .	300	
<b>10.ª CATEGORÍA.—Raza holandesa.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	450
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	400
5.º . . . . .	400	5.º . . . . .	350
6.º . . . . .	300	6.º . . . . .	300
	7.º . . . . .	250	
	8.º . . . . .	225	
	9.º . . . . .	200	
	10.º . . . . .	175	
	11.º . . . . .	150	
<b>11.ª CATEGORÍA.—Raza de Friburgo.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	450
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	400
5.º . . . . .	400	5.º . . . . .	350
	6.º . . . . .	300	
<b>12.ª CATEGORÍA.—Raza de Berna.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	600
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	450
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	400
5.º . . . . .	400	5.º . . . . .	350
	6.º . . . . .	300	
<b>13.ª CATEGORÍA.—Raza de Schütz.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	450
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	400
5.º . . . . .	400	5.º . . . . .	350
	6.º . . . . .	300	
<b>14.ª CATEGORÍA.—Razas de la Suiza central y oriental.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	700 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	600	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	400	3.º . . . . .	350
4.º . . . . .	300	4.º . . . . .	300
	5.º . . . . .	250	
	6.º . . . . .	200	
	7.º . . . . .	175	
	8.º . . . . .	150	
<b>15.ª CATEGORÍA.—Razas de Ober-Hasi y de Ober-Huntercauld.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	600 frs.	Primer premio . . . . .	400 frs.
2.º . . . . .	500	2.º . . . . .	360
3.º . . . . .	400	3.º . . . . .	300
	4.º . . . . .	250	
<b>16.ª CATEGORÍA.—Razas de Pinzgau y de Montafon.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	360
	5.º . . . . .	300	
	6.º . . . . .	250	
<b>17.ª CATEGORÍA.—Razas de Ober-Lunthal, de Zillerthal y de Dux.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	350
	5.º . . . . .	300	
	6.º . . . . .	250	
<b>18.ª CATEGORÍA.—Razas de Murthal, de la Alta Stiria, de Lienenthal y de Wierenwald.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	600	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	500	3.º . . . . .	350
	4.º . . . . .	300	
	5.º . . . . .	250	
	6.º . . . . .	200	
<b>19.ª CATEGORÍA.—Razas y subrazas de Hungría y de Galitzia.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	700 frs.	Primer premio . . . . .	400 frs.
2.º . . . . .	500	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	400	3.º . . . . .	350
4.º . . . . .	300	4.º . . . . .	300
<b>20.ª CATEGORÍA.—Razas y subrazas de Bohemia y de Moravia.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	700 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	500	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	400	3.º . . . . .	350
4.º . . . . .	300	4.º . . . . .	250
	5.º . . . . .	200	
<b>21.ª CATEGORÍA.—Býhalos.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	700 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	500	2.º . . . . .	400
<b>22.ª CATEGORÍA.—Raza de Glane ó de Birkenfeld.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	300
<b>23.ª CATEGORÍA.—Raza de Voigtländ (Sajonia).</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	200
<b>24.ª CATEGORÍA.—Raza de la Jutlandia occidental.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	300
<b>25.ª CATEGORÍA.—Raza de Angel ó de Geest.</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	300
<b>26.ª CATEGORÍA.—Raza de los polders de Holstein (Marsch-Vieh).</b>			
<b>Machos.</b>		<b>Hembras.</b>	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	300

**27.ª CATEGORÍA.—Raza de Breitenburg.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	300

**28.ª CATEGORÍA.—Raza de Algau.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	300

**29.ª CATEGORÍA.—Razas suecas y noruegas.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	300

**30.ª CATEGORÍA.—Razas piémontesas y otras análogas.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	900 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	300

**31.ª CATEGORÍA.—Razas extranjeras no clasificadas, aut.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	700 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	600	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	500	3.º . . . . .	350
4.º . . . . .	400	4.º . . . . .	300

**32.ª CATEGORÍA.—Subrazas extranjeras procedentes de cruzamientos con raza de Durban (short horned improved).**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	600	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	500	3.º . . . . .	400
4.º . . . . .	400	4.º . . . . .	300

**33.ª CATEGORÍA.—Subrazas extranjeras procedentes de cruzamientos distintos de los indicados en la categoría anterior.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	700 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	500	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	400	3.º . . . . .	350
4.º . . . . .	300	4.º . . . . .	200

**SEGUNDA DIVISIÓN.**

MACHOS Y HEMBRAS DE RAZAS ASÍ EXTRANJERAS COMO FRANCESAS, NACIONES Y CRÍADOS EN

FRANCIA.

**1.ª CATEGORÍA.—Raza normanda pura.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	450
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	350
5.º . . . . .	400	5.º . . . . .	250
6.º . . . . .	300	6.º . . . . .	200

**2.ª CATEGORÍA.—Raza suíza pura.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	450
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	350
5.º . . . . .	400	5.º . . . . .	300
6.º . . . . .	300	6.º . . . . .	200

**3.ª CATEGORÍA.—Raza charolaise pura.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	600 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	500
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	450
4.º . . . . .	500	4.º . . . . .	350
5.º . . . . .	400	5.º . . . . .	200

**4.ª CATEGORÍA.—Raza gascona pura.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	300

**5.ª CATEGORÍA.—Raza garonesa ó agenesa pura.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	300

**6.ª CATEGORÍA.—Raza basada pura.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	300

**7.ª CATEGORÍA.—Raza femelina pura. (Franco-Condado.)**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	300

**8.ª CATEGORÍA.—Razas barrocas y del Pirineo.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	300

**9.ª CATEGORÍA.—Raza limosina pura.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	300

**11.ª CATEGORÍA.—Razas de Aubrac y de Meuse, puras.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	800 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	700	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	600	3.º . . . . .	300

**12.ª CATEGORÍA.—Raza partonnaise pura.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	700 frs.	Primer premio . . . . .	500 frs.
2.º . . . . .	600	2.º . . . . .	400
3.º . . . . .	500	3.º . . . . .	300

**13.ª CATEGORÍA.—Raza bretona pura.**

Machos.

	Machos.	Hembras.	
Primer premio . . . . .	400 frs.	Primer premio . . . . .	300 frs.
2.º . . . . .	350	2.º . . . . .	250
3.º . . . . .	300	3.º . . . . .	200
4.º . . . . .	200	4.º . . . . .	150
5.º . . . . .	150	5.º . . . . .	120
6.º . . . . .	100	6.º . . . . .	100
7.º . . . . .	70	7.º . . . . .	125
8.º . . . . .	50	8.º . . . . .	100
9.º . . . . .	30	9.º . . . . .	80

(Se continúa)